COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 13.6.2013
COM(2013) 412 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1523/2007 por el que se prohíbe la comercialización y la importación a la Comunidad, o exportación desde esta, de pieles de perro y de gato y de productos que las contengan

(Texto pertinente a efectos del EEE)

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre la aplicación del Reglamento (CE) nº 1523/2007 por el que se prohíbe la comercialización y la importación a la Comunidad, o exportación desde esta, de pieles de perro y de gato y de productos que las contengan

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. ANTECEDENTES

El Reglamento (CE) nº 1523/2007[1] prohíbe la comercialización y la importación a la Comunidad, o la exportación desde esta, de pieles de perro y de gato y de productos que las contengan.

La prohibición fue adoptada a fin de responder a las inquietudes de los ciudadanos europeos, que consideran los perros y gatos como animales de compañía y por lo tanto no desean comprar productos que contengan pieles de esos dos animales.

El Reglamento armonizaba las medidas que prohíben las pieles de perro y de gato y los productos que las contengan a nivel de la UE puesto que quince Estados miembros[2] habían adoptado legislación nacional a fin de restringir la fabricación y el comercio de pieles de perro y de gato.

Las pieles de perro y de gato no resultan fáciles de distinguir de otros tipos de pieles o de materiales sintéticos de imitación. Esto es lo que ocurre, concretamente, cuando se utilizan como forros o adornos para la ropa (por ejemplo, el cuello de un abrigo) o en juguetes o accesorios (por ejemplo, llaveros con animalitos peludos).

La prohibición de pieles de perro y de gato rige en la Unión Europea desde el 31 de diciembre de 2008.

El artículo 7 del Reglamento establece que *La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del presente Reglamento, incluido lo relativo a aduanas, a más tardar el 31 de diciembre de 2010.* El presente informe constituye la respuesta de la Comisión a dicha solicitud.

El informe tiene por objeto proporcionar una visión global sobre la aplicación de la prohibición de pieles de perro y de gato en la UE durante los años 2009 y 2010. La adopción de este informe se ha retrasado debido a la necesidad de los Estados miembros de recopilar suficiente información sobre la aplicación de la prohibición. Algunos datos no se recibieron hasta principios de 2012, lo cual no permitió un análisis completo hasta el año 2012.

El informe describe las medidas de ejecución adoptadas por los Estados miembros para evitar la introducción en el mercado, la importación a la Unión o la exportación desde la misma de pieles de perro y de gato y de productos que las contengan.

En particular, el informe proporciona una visión general sobre los métodos de análisis utilizados por los Estados miembros para identificar las especies de origen de las pieles y sobre las sanciones aplicables en caso de infracción. El informe pone de

[1] Reglamento (CE) nº 1523/2007, de 11 de diciembre de 2007, por el que se prohíbe la comercialización y la importación a la Comunidad, o exportación desde esta, de pieles de perro y de gato y de productos que las contengan; DO L 343 de 27.12.2007, p. 1.

[2] El informe se refiere a la aplicación del Reglamento durante el periodo comprendido entre 2009 y 2010.

relieve las principales cuestiones relativas a la ejecución señaladas por las partes interesadas y los Estados miembros a la Comisión.

Por último, el presente documento expone el efecto de la aplicación del presente Reglamento según lo perciben las principales partes interesadas.

2. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Los Estados miembros son los principales responsables de la aplicación de la prohibición[3].

Además, están obligados a:

– informar a la Comisión sobre los métodos de análisis que utilizan para identificar las especies de origen de las pieles (artículo 5 del Reglamento);

– especificar y notificar a la Comisión las normas sobre las sanciones aplicables en caso de infracción del Reglamento (artículo 8 del mencionado Reglamento).

3. METODOLOGÍA

Para la elaboración del informe, la Comisión utilizó las siguientes fuentes de información:

– Las respuestas de los Estados miembros al cuestionario enviado por la Comisión en 2011, sobre la ejecución de la prohibición de pieles de perro y de gato en 2009 y 2010[4].

– La información enviada por los Estados miembros en relación con las sanciones aplicables en caso de infracción al Reglamento;

– Correspondencia de las partes interesadas o de los Estados miembros recibida por la Comisión.

– Los resultados de una reunión[5] organizada el 18 de enero de 2012 por la Comisión para debatir la aplicación de la prohibición con los representantes de los Estados miembros y las principales partes interesadas[6].

4. APLICACIÓN DE LA PROHIBICIÓN

4.1. Controles en los Estados miembros

Los Estados miembros han tenido que implantar sistemas de control para aplicar la prohibición. Ello consistió principalmente en la integración de los controles de la prohibición en los sistemas existentes de control que se describen en las secciones siguientes.

Las acciones emprendidas eran más o menos elaboradas en función de los Estados miembros; concretamente, solo un número limitado de Estados miembros llevó a

---

3 Prohibición significa «prohibición de pieles de perro y de gato». Esto es aplicable para el resto del texto.

4 Todos los Estados miembros respondieron, con excepción de Grecia.

5 El orden del día y comunicaciones de la reunión se pueden consultar en http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/agenda_implementation_ban_cat_dog_fur_en.pdf

6 La lista de organizaciones que asistieron a la reunión figura en el anexo del informe.

cabo acciones en materia de formación y procedimientos, así como de difusión de información.

Como la mayoría de las pieles de perro y de gato y los productos que las contienen proceden de terceros países, el objetivo principal de los sistemas de control establecidos en los Estados miembros consiste en evitar la entrada en la UE de las importaciones comerciales ilegales de pieles de perro y de gato de terceros países. No hay pruebas de la producción de pieles de perro y de gato en la UE y su probabilidad de exportación es por tanto meramente teórica.

4.1.1. Legislaciones nacionales que prohíben las pieles de perro y de gato

Las legislaciones nacionales que prohíben pieles de perro y de gato vigentes antes de la adopción del Reglamento se han derogado y/o modificado en los Estados miembros en cuestión. La entrada en vigor del Reglamento ha permitido, por consiguiente, la armonización de la normativa sobre la prohibición a escala de la UE, lo cual simplifica el trabajo del personal encargado de realizar los controles, así como de los operadores que comercian legalmente con pieles y productos de peletería o de pieles de imitación.

4.1.2. Sanciones aplicables en caso de infracción a la prohibición

Los Estados miembros son responsables de definir el régimen de sanciones aplicables en caso de infracción a las disposiciones del Reglamento. Las sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias.

La mayoría de los Estados miembros han modificado sus legislaciones nacionales con el fin de introducir sanciones administrativas y/o penales en caso de infracción a la prohibición. Otros Estados miembros ya contemplaban sanciones en general para la importación o introducción en el mercado de bienes ilegales que se aplicarían en caso de infracción al Reglamento.

Las sanciones administrativas consisten principalmente en multas impuestas a los operadores y no excluyen la posibilidad de recurrir asimismo a sanciones penales.

Las sanciones penales requieren en general que el asunto se remita a un tribunal nacional de justicia. Como muestra el cuadro 1, el nivel de las sanciones aplicables es muy variable entre los Estados miembros.

Por último, todos los Estados miembros tienen competencias legales para decomisar productos ilegales y solicitar su destrucción.

Cuadro 1: Resumen de sanciones aplicables en los Estados miembros en caso de infracciones relativas a la prohibición de pieles de perros y gatos

Sanciones	Gama de sanciones
Sanción administrativa	De 250-500 EUR a 20 000 EUR
Sanción penal	Multas de 1 500 EUR a 40 000 EUR Penas de reclusión de 3 meses a 4 años

Fuente: respuestas de los Estados miembros al cuestionario sobre aplicación enviado por la Comisión

4.1.3. Autoridades competentes responsables de la aplicación de la prohibición

Dado que el principal objetivo de los controles era impedir la entrada en la Unión de importaciones ilegales de pieles de perro y de gato de terceros países, las autoridades

aduaneras o las autoridades aduaneras y veterinarias han sido las principales autoridades competentes designadas por los Estados miembros como responsables de la aplicación de la prohibición.

Las autoridades aduaneras han sido las responsables de identificar posibles envíos comerciales ilegales desde terceros países que se sospeche contengan pieles de perro y de gato. Su experiencia adquirida en otros ámbitos para impedir importaciones ilegales ha sido fundamental para la identificación de envíos de riesgo. En caso de sospecha, los servicios aduaneros realizan controles para confirmar la misma. Por lo tanto, el procedimiento de control de las importaciones de pieles de perro y de gato se integró en los procedimientos aduaneros generales que ya incluyen controles basados de riesgos. Debido al reducido número de controles efectuados, es poco probable que la aplicación de la prohibición les haya supuesto una carga importante a las autoridades aduaneras.

Cuando participaron las autoridades veterinarias, se ocuparon principalmente de la inspección física de los envíos sospechosos, el muestreo y el envío de muestras para su análisis en caso necesario.

Cuando participaron varias autoridades competentes, la mayoría de los Estados miembros afectados tomaron medidas para garantizar su cooperación y el intercambio de información.

4.1.4. Formación y procedimientos

A nivel de la UE, la Comisión ha integrado las medidas de control relativas a la prohibición en la base de datos en línea de aranceles aduaneros denominada TARIC[7].

TARIC es una base de datos multilingüe en línea a disposición de funcionarios y de gestores de empresas en la que están integradas en particular las medidas relacionadas con las restricciones a la importación y la exportación. En 2009, se definió y se integró en TARIC una lista de productos y códigos de la nomenclatura combinada (NC)[8] de mercancías sospechosas de contener pieles de perro y de gato a nivel de la UE.

Varios Estados miembros mencionaron la utilidad de TARIC para ayudarles a identificar posibles envíos ilegales. No obstante, un Estado miembro consideró que la lista de productos y los códigos de la NC que se sospeche contengan pieles de perro o de gato no era exhaustiva.

Cuando los funcionarios que llevan a cabo los controles de las importaciones o exportaciones de piel introduzcan un producto o código de la NC que figura en la lista antes mencionada de TARIC, la base de datos indica que es necesario comprobar si el gestor de empresa ha marcado una casilla en su declaración en aduana que acredite que las pieles importadas o exportadas no son de perro ni de gato, tal como se menciona en el Reglamento (CE) nº 1523/2007.

Además de TARIC, algunos Estados miembros han publicado orientaciones e información a sus funcionarios sobre la aplicación de la prohibición, incluyendo información práctica para la realización de los controles e información sobre las

[7] La base de datos TARIC puede consultarse en línea en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/taxation_customs/customs/customs_duties/tariff_aspects/customs_tariff/index_en.htm

[8] Cuando se declaran en las aduanas de la Unión, las mercancías deben clasificarse generalmente con arreglo a la nomenclatura combinada o NC. Las mercancías importadas o exportadas tienen que declararse indicando la subpartida de la nomenclatura en la que se inscriben.

disposiciones del Reglamento y la legislación nacional. Un ejemplo de este tipo de documentos se puede consultar en la siguiente dirección:

https://findok.bmf.gv.at/findok/targetSearchSubmit.do;jsessionid=9605F10870FC605A9F5E848516744BF5

4.1.5. Métodos de análisis para identificar las especies de origen de las pieles

Los Estados miembros han utilizado los siguientes métodos de análisis para identificar las especies de origen de las pieles:

– identificación visual,

– identificación microscópica del pelo,

– análisis del ADN (reacción en cadena de la polimerasa, RCP),

– identificación de la especie de los animales (SIAM) por espectrometría de masas MALDI-TOF.

La lista de los métodos y los laboratorios empleados en cada Estado miembro figura en el anexo I del informe.

Los Estados miembros utilizan principalmente la microscopía, el análisis del ADN y la identificación de la especie de los animales por espectrometría de masas MALDI-TOF. Cada uno de esos métodos tiene sus ventajas y sus inconvenientes en función del tipo de muestras tomadas, el nivel de identificación necesario, la repetibilidad y los costes derivados.

La **identificación microscópica del pelo** puede determinar si la muestra contiene piel de animales o sintética.

El **análisis del ADN** puede determinar si la muestra no es de un gato o perro doméstico e indicar la especie de origen de las pieles siempre que los marcadores específicos pertinentes de la especie estén disponibles; el análisis del ADN puede distinguir muestras de pieles de perro doméstico de las de zorro, coyote, chacal y perro mapache. Sin embargo, el análisis del ADN no puede distinguir la piel del gato doméstico de la obtenida de híbridos de gatos domésticos y de Bengala. Para tener éxito, el análisis del ADN requiere una cantidad y una calidad mínimas de ADN aislado que a veces puede ser difícil de obtener cuando la muestra procede de pieles tratadas (por ejemplo, teñidas).

La **identificación de la especie de los animales** por espectrometría de masas MALDI-TOF puede identificar una mayor variedad de especies de origen en comparación con el análisis del ADN y puede detectar las especies de origen de las pieles aunque estén tratadas.

En la reunión organizada por la Comisión el 18 de enero de 2012 se facilitaron a las partes interesadas y a los Estados miembros más detalles sobre los distintos métodos de análisis, que están disponibles en la siguiente dirección:

http://ec.europa.eu/food/animal/welfare/seminars/docs/methods_analysis_identifying_species_origin_fur_en.pdf

La gama de costes de los métodos de análisis utilizados para identificar las pieles de perro y de gato se indica en el cuadro que figura a continuación.

Cuadro 2: Coste de los métodos de análisis para identificar las especies de origen de las pieles

Método	Coste
Microscopía	30 – 60 €
Identificación de la especie de los animales (SIAM) por espectrometría de masas MALDI-TOF	150 – 250 €
Análisis del ADN	150 – 1075 €

Fuente: respuestas de los Estados miembros al cuestionario sobre aplicación enviado por la Comisión

La mayoría de los Estados miembros han designado un laboratorio en su territorio donde su personal oficial puede enviar las muestras para la detección de pieles de perro y de gato. Varios Estados miembros han optado o tienen previsto optar por la subcontratación de las muestras a un laboratorio situado en otro Estado miembro, debido a la actual falta de conocimientos especializados de sus laboratorios y al reducido número de muestras que se van a analizar.

4.1.6. Difusión de la información

Tal como se ha mencionado anteriormente, la base de datos de aranceles aduaneros TARIC está disponible en línea para los gestores de empresas. A través de TARIC, estos gestores pueden tener acceso al Reglamento y estar informados de que, para importar o exportar pieles, deberán indicar en su declaración en aduana que las mercancías que tienen intención de importar o exportar no contienen pieles de perro ni de gato.

Además, algunos Estados miembros han facilitado información a los posibles gestores de empresas interesados, a los importadores y minoristas, y a los consumidores. Se ha publicado información en el Diario Oficial o en el sitio web oficial del Estado miembro.

4.2. Resultados de los controles

Los Estados miembros han concentrado sus actividades de control en las importaciones. Posteriormente, esos controles se han complementado en la Unión mediante controles efectuados principalmente en comercios al por menor.

En caso necesario, se han tomado muestras para su análisis a fin de confirmar la presencia de pieles de perro y de gato. Se han impuesto de sanciones en caso de infracción.

En los cuadros siguientes se presenta un resumen de los controles realizados por los Estados miembros y sus resultados. Los Estados miembros no han proporcionado datos específicos sobre la cantidad de pieles de perro y de gato detectadas y las sanciones impuestas.

Cuadro 3: Controles realizados para impedir las importaciones comerciales ilegales de pieles de perro y de gato

Año	Número de envíos comerciales importados sometidos a control	Número de envíos comerciales importados sometidos a muestreo para análisis	Número de envíos no admitidos para importación	Número de envíos decomisados	Número de envíos destruidos
2009	9687	0	1	0	0

2010	25275	5	2	67	0

Fuente: respuestas de los Estados miembros al cuestionario sobre aplicación enviado por la Comisión

Cuadro 4: Control realizado por introducción ilegal de pieles de perro y de gato en el mercado de la UE

Año	Número de controles realizados en comercios y minoristas	Número de envíos sometidos a muestreo para análisis	Número de envíos comerciales decomisados en comercios y minoristas[9]	Número de envíos comerciales destruidos en comercios y minoristas[10]	Número de controles específicos de los sitios web de venta por internet	Número de controles específicos de los paquetes enviados por correo
2009	119	46	66	56	0	0
2010	169	52	40	28	0	0

Fuente: respuestas de los Estados miembros al cuestionario sobre aplicación enviado por la Comisión

Cuadro 5: Número de muestras analizadas

Estado miembro	Número de muestras analizadas	
	2009	**2010**
Austria	1	10
República Checa	0	1
Alemania	1	
Dinamarca	15 para 2009 y 2010 juntamente	
Finlandia	0	2
Francia	46 (17 de las cuales no conformes[11])	20 (todas las muestras conformes)
Italia	20	
Reino Unido	0	3
Total	119	

Fuente: respuestas de los Estados miembros al cuestionario sobre aplicación enviado por la Comisión

El número de controles y el número de muestras tomadas y enviadas para su análisis aumentaron en 2010 en comparación con el ejercicio 2009, que fue el primer año de aplicación del Reglamento, y el nivel de ejecución aumentó en 2010, dado que en ese momento los Estados miembros habían tomado medidas para organizar los controles.

A partir de la información enviada por los Estados miembros, los productos que, según estos, podían contener pieles de perro y de gato, eran principalmente chaquetas y abrigos, bufandas, fulares, llaveros y artículos de cuero.

9 Los envíos decomisados no fueron incluidos necesariamente en la muestra para análisis puesto que su incumplimiento se puede haber detectado por razones distintas a unos resultados positivos en los análisis.

10 Los envíos destruidos no fueron incluidos necesariamente en la muestra para análisis puesto que su incumplimiento se puede haber detectado por razones diferentes del resultado positivo en los análisis.

11 Por incumplimiento se entenderá el resultado positivo de la presencia de pieles de perro o de gato.

5. CUESTIONES RELATIVAS A LA APLICACIÓN

Algunos interesados consideraron que no se han realizado suficientes controles oficiales en relación con la introducción en el mercado de la UE de pieles de perro y de gato y, en particular, con las ventas en internet.

La cuestión de los requisitos de etiquetado también se debatió en el marco de la futura aplicación del Reglamento (CE) nº 1007/2011[12] respecto del etiquetado de la ropa que contenga una pequeña parte de piel, como lo requieren los Estados miembros.

El Reglamento (UE) nº 1007/2011 exige que se indique la presencia de las partes no textiles de origen animal en el etiquetado o marcado de los productos textiles que contengan dichas partes, de manera que los consumidores puedan elegir con conocimiento de causa. El etiquetado o el marcado no deben ser engañosos.

6. EFECTOS DEL REGLAMENTO

Los principales interesados han manifestado que los efectos del Reglamento son positivos. La prohibición de pieles de perro y de gato ya ha entrado en vigor en todos los Estados miembros. El Reglamento armoniza las normas y simplifica por tanto el trabajo de los gestores de empresas que importan o introducen en el mercado de la UE piel o artículos que contienen piel. Además, según la Asociación Europea de Criadores de Animales para Peletería, la prohibición no ha tenido una repercusión negativa en el comercio de pieles.

A partir de la opinión de las partes interesadas, se podría suponer que la prohibición y los controles realizados en los Estados miembros garantizan que se limite el riesgo de que los consumidores europeos se vean en la posibilidad de comprar pieles de perro y de gato.

7. CONCLUSIÓN

Los Estados miembros han establecido un sistema de controles para llevar a la práctica la prohibición. Se trata, esencialmente, de integrar controles de la prohibición en sus sistemas de control existentes a través de las siguientes acciones:

– la modificación de las legislaciones nacionales con el fin de derogar anteriores medidas nacionales que prohíben pieles de perro y de gato y el establecimiento de sanciones;

– la designación de las autoridades competentes y los funcionarios responsables;

– la designación de los métodos de análisis y los laboratorios que los lleven a cabo con el fin de determinar si las pieles proceden de un perro o un gato doméstico en caso de sospecha;

– la formación y la elaboración de procedimientos para informar a los funcionarios que efectúan los controles;

– la difusión de la información entre los gestores de empresas y el público en general.

[12] Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1–64).

El objetivo principal de los sistemas de control es evitar la entrada en la Unión de importaciones comerciales ilegales de pieles de perro y de gato procedentes de terceros países, ya que ese es casi siempre su origen.

Por lo tanto, en 2009 y 2010 los controles efectuados por los Estados miembros se centraron principalmente en la prevención de las importaciones ilegales. La participación directa de las autoridades aduaneras y la utilización de la base de datos TARIC de la Comisión por parte de los gestores de empresas y de los Estados miembros permiten una aplicación armonizada de la prohibición en relación con las importaciones ilegales.

En general, la aplicación del Reglamento ha tenido un impacto positivo, ya que simplifica el trabajo de los gestores de empresas, al sustituir las diversas prohibiciones nacionales llevadas a cabo mediante diferentes procedimientos. Además, según las partes interesadas, la prohibición ha contribuido a limitar el riesgo de que los consumidores europeos puedan estar expuestos a comprar pieles de perro o de gato o productos que las contengan.

ANEXO I: Métodos de identificación de pieles de perro y de gato utilizados en los Estados miembros

Nº	Estado miembro	Método aplicable
1	**Austria**	Se ha tenido en cuenta la identificación microscópica del pelo + el análisis del ADN
2	**Bélgica**	No hay información disponible en la respuesta al cuestionario
3	**Bulgaria**	Identificación microscópica del pelo + MALDI-TOF
4	**Chipre**	MALDI-TOF
5	**República Checa**	Análisis del ADN
6	**Dinamarca**	Análisis del ADN
7	**Estonia**	Identificación visual + identificación microscópica del pelo
8	**Finlandia**	Identificación microscópica del pelo
9	**Francia**	Identificación microscópica del pelo + análisis del ADN
10	**Alemania**	Análisis del ADN + MALDI-TOF
11	**Grecia**	No se recibió ninguna respuesta al cuestionario
12	**Hungría**	Identificación microscópica del pelo + análisis del ADN
13	**Irlanda**	MALDI-TOF
14	**Italia**	Identificación visual + identificación microscópica del pelo + análisis del ADN + MALDI-TOF
15	**Letonia**	Identificación microscópica del pelo
16	**Lituania**	Identificación microscópica del pelo + análisis del ADN en estudio
17	**Luxemburgo**	MALDI-TOF
18	**Malta**	Análisis del ADN
19	**Países Bajos**	Identificación microscópica del pelo + MALDI-TOF
20	**Polonia**	Identificación visual + análisis del ADN
21	**Portugal**	Se está estudiando la posibilidad de subcontratar un laboratorio en el extranjero
22	**Rumanía**	MALDI-TOF
23	**Eslovaquia**	Identificación microscópica del pelo + análisis del ADN + MALDI-TOF
24	**Eslovenia**	Identificación microscópica del pelo + análisis del ADN
25	**España**	Identificación microscópica del pelo + análisis del ADN
26	**Suecia**	Análisis del ADN + MALDI-TOF
27	**Reino Unido**	Análisis del ADN

Fuente: respuestas de los Estados miembros al cuestionario sobre aplicación enviado por la Comisión

ANEXO II: Lista de partes interesadas consultadas

Nombre de la organización
AEDT - Asociación Europea de Minoristas de la Moda
COTANCE
GAIA
HSI Humane Society International
IFTF, International Fur Trade Federation
European Fur Breeders Association
Euroleather
UNIC (Unione Nazionale Industria Conciaria)
Fondation Brigitte Bardot
IFAW, International Fund for Animal Welfare